

RESOLUCIÓN EXENTA Nº:2987/2015

DENIEGA AUTORIZACIÓN A LA SOLICITUD DE INTERNACIÓN DEL SR. GABRIEL GALLEGO SOZA DE EXOHOUSE VETERINARIA LTDA., PARA FINES DE COMERCIALIZACIÓN.

Santiago, 27/ 04/ 2015

VISTOS:

VISTOS: Lo solicitado por el interesado con fecha 6 de enero de 2015; La Resolución N° 863 de 1999 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, complementada por la Resolución N° 5.006 de 2004 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 5 de 1998; la Ley N° 4.601, modificada por la Ley 19.473; la Resolución N° 2433 de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y, la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio.

CONSIDERANDO:

- 1. Que son deberes del Servicio Agrícola y Ganadero la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal y la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país.
- 2. Que de los antecedentes que se tienen disponibles y a la vista, no es posible determinar que las especies cuya autorización se solicita **no** son de aquellas que puedan perturbar el equilibrio ecológico y la conservación del patrimonio ambiental, atendido su biología y ecología, tasa reproductiva, dieta, relaciones interespecíficas, y métodos conocidos de control y captura.
- 3. Que de los antecedentes expuestos por el solicitante se desprende que la finalidad para la cual son internados es su posterior comercialización en tiendas de mascotas.
- 4. Que es requisito para dar esta autorización por parte del Servicio, el conocer y evaluar el lugar geográfico donde serán mantenidos en cautiverio, así como las instalaciones en que serán mantenidos los ejemplares.
- 5. Que según puede desprenderse de la finalidad que motiva la solicitud de internación, los ejemplares cuya internación se solicita serán mantenidos en las dependencias del solicitante sólo temporalmente y mientras éstos no sean objeto de una transacción comercial como mascotas.
- 6. Consecuencia de lo anterior es que el destino final de dichas especies, y por consecuencia el lugar geográfico, así como las instalaciones en que serán mantenidos, resulta incierto para este Servicio. De la misma forma que resulta incierta la persona que en forma definitiva será tenedor de los mismos.
- 7. Que la situación descrita anteriormente constituye un alto riesgo de perturbación para el equilibrio ecológico y la conservación del patrimonio ambiental, así como para la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país.

RESUELVO:

- 1. DENIEGASE al Sr. Gabriel Gallego Soza, RUT , con domicilio en , la solicitud de internacion de 3 ejemplares de varano garganta negra (*Varanus albogularis*) y de 20 ejemplares de rana pacman (*Ceratophrys spp.*).
- 2. Se comunica al interesado que dispone de un plazo de 10 días desde la notificación de esta

Resolución, para interponer los reclamos administrativos pertinentes.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE



Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
solicitud gallego varano -rana	Digital			

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación	
	06/01/2015	
	19/03/2015	

RAF/GAR

Distribución:

- Marcela Soledad Cespedes Moya Secretaria Vida Silvestre y SIG División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Or.OC
- Monica Valeria Osorio Popiolek Jefe/a Estación Cuarentenaria Pecuaria Or.OC
- · Alfredo Ignacio Gonzalez Degeas Colaborador/a Estación Cuarentenaria Pecuaria Or.OC
- Liliana Plaza de los Reyes Cid Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC Or.OC
- Cristian Ortega Pineda Coordinador Transparencia SIAC Or.OC
- Oscar Enrique Concha Díaz Director Regional Servicio Agricola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- José Ignacio Gómez Meza Jefe (TyP) División Protección Pecuaria Or.OC

División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección